

ACTA N° 43 C
Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública

Santiago 10 de septiembre de 2008

Siendo las 09.30 horas, se lleva a cabo esta sesión del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública constituido de acuerdo con la ley 19.718.

I. ASISTENTES

1.1 Miembros Consejo

Don Jorge Frei Toledo - Subsecretario de Justicia, Presidente del Consejo

Doña Andrea Soto Araya – Representante de Mideplan

Don Manuel Brito Viñales – Representante del Ministerio de Hacienda

1.2 Otros Asistentes

Paula Vial Reynal – Defensora Nacional.

Luis Delgado Valledor, Director Administrativo Nacional

Paula Recabarren, Asesora de la Subsecretaría de Justicia.

Claudia Castelletti Font, Unidad de Gestión de Defensa Licitada, quien actuará como secretaria de actas.

Al inicio de la reunión la Defensora Nacional solicita al Consejo autorización para que participen los profesionales arriba mencionados, lo que es aprobado por el Consejo.

II. APELACIÓN ASESORÍAS E INVERSIONES JURÍDICAS NEXUM LTDA., ZONA 4 DE LA REGIÓN METROPOLITANA NORTE

Se pasa a la resolución del recurso de apelación presentado de acuerdo al punto 6.15 de las Bases Administrativas Generales que rigen la licitación de defensa penal, el que conforme al art. 47 de la ley 19.718, así como al art. 20 del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública y lo dispuesto en el 6.15 de las BAG, corresponde a este Consejo en su conocimiento y fallo:

I. Antecedentes y fundamentos del apelante

- El 3 de junio de 2008 el CAR emitió su informe de adjudicación para las zonas 4 de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, adjudicando a la empresa Defensa Jurídico Penal S. A.
- Esa adjudicación fue formalizada por el Defensor Nacional a través de la Resolución N° 1487, de 17 de junio de 2008.
- La empresa ASESORÍAS E INVERSIONES JURÍDICAS NEXUM presentó reclamación en contra de la resolución del Defensor Nacional, sustentando los siguientes argumentos:
 - Que el Comité no había observado en detalle la documentación ofrecida, pues acreditaba la calidad de profesional de la administración, en una época en la cual no era dable entender que la administración fuera considerada como un área profesional.

- Señala que el señor Palacios Ahumada, ha ejercido como profesional de la administración por sobre 25 años, tomando diversos cursos, entre ellos en el Instituto Guillermo Subercaseaux, corporación de estudios superiores con un enfoque específico en el área bancaria y con reconocimiento de la Comisión de Acreditación Nacional de Instituciones de Educación Superior, que imparte materias vinculadas con la administración.
- Reitera la experiencia que tiene el señor Palacios, señalando los distintos lugares donde ha trabajado.
- El CAR, en sesión de 1° de julio de 2008 rechazó la reclamación con los argumentos que se expresan en el siguiente acápite.
- La empresa presentó apelación en contra del rechazo a su pretensión declamatoria.
- La empresa Nexum, con posterioridad a la concesión del recurso, acompañó un escrito, en el que adjunta un documento del Instituto Guillermo Subercaseaux, para que el Consejo lo tuviera presente a la hora de resolver.

II. Fundamentos de la decisión del CAR

- En el período de consultas a las bases, se hicieron aclaraciones con respecto al Administrador del contrato que conviene reproducir:

8. ¿Qué profesión debe tener un administrador de contrato?

R. Se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

131. Dado que en las BE no se especifica profesión del administrador de contrato, ¿cuáles serían los requisitos que exige la Defensoría Penal Pública?

R. Se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

168. Respecto de lo señalado en el punto III De la Evaluación Técnica de las Bases Especiales, en cuanto al Apoyo administrativo requerido (punto 1.3 del cuadro resumen de factores de evaluación técnica):

c) Apoyo Administrativo Administrador

i) El cargo puede ser ocupado por un Contador General o un Administrador de Recursos Humanos

R. Para el administrador del contrato se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

Estas aclaraciones son parte integrante de las bases, conforme al numeral 3.5 de las BAG.

- En atención a dichas aclaraciones el Administrador de contrato debía tener una calidad de profesional.

La Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza en su artículo 35 inciso 9 señala "El título profesional es el que se otorga a un egresado de un

instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional". Por lo tanto, las únicas entidades, que en conformidad a la ley, podían otorgar el título de profesional, eran un instituto profesional o una universidad.

La sociedad en su propuesta acompaña junto al currículo y carta compromiso del señor Carlos Palacios Ahumada, los siguientes documentos:

- Diploma por seminario de contabilidad otorgado por SIDEKO, de 20 horas pedagógicas.
 - Diploma por seminario de "Actualización de las normas laborales" otorgado por la Cámara de Comercio de Chile, desde el 4 al 6 de octubre de 1982.
 - Diploma por seminario de "Desarrollo de las técnicas de supervisión" otorgado por CODESOL, de 14 horas pedagógicas.
 - Diploma por seminario de "Abastecimiento técnicas para la reducción de costos" otorgado por CACONSER, de 33 horas pedagógicas.
 - Certificado de licencia secundaria
 - Diploma del Instituto Guillermo Subercaseaux que certifica haber aprobado el curso en el ciclo de ajuste de la promoción 1974
- Los documentos mencionados no acreditan título profesional. Asimismo; la documentación que acompaña en su reclamación no agrega nueva información que permita concluir que el señor Palacios posee un título profesional.
 - Todo el actuar administrativo debe ajustarse estrictamente a las bases de licitación. En lo que respecta a los participantes, este principio supone el deber de someterse estrictamente a las bases, so pena de presentar una oferta no válida o inadmisibles y, por tanto, ser descalificados del procedimiento.

La igualdad ante las Bases significa que debe mantenerse y garantizarse una igualdad jurídica de los participantes para el ejercicio de los derechos de que son titulares, lo que se alcanza por medio de la actuación imparcial de la Administración, que establezca en las Bases de Licitación requisitos impersonales y de aplicación general, vinculantes de igual manera para todos los participantes.

Señalar que el Administrador del contrato es idóneo en atención a su experiencia y a su diploma del Instituto Guillermo Subercaseaux, situaría a la proponente en una posición de privilegio respecto de los otros, y por lo tanto supondría un trato desigual.

III. Resolución del recurso por este Consejo

A. Respecto al escrito en el que se acompaña documento, se resuelve, téngase por acompañado, a sus antecedentes.

B. Respecto del recurso de apelación

a) Consideraciones

1° El proceso de licitación de defensa penal pública constituye una modalidad de selección de contratantes definida en la ley 19.718 y regulada luego por el Reglamento y las Bases de tales concursos. Este proceso, en su carácter de procedimiento administrativo, se conduce bajo las reglas de los principios de

igualdad de los oferentes, preeminencia de las bases de concurso, y los principios administrativos que buscan optimizar la contratación pública mediante la consecución de las mejores ofertas a los precios más convenientes.

Para ello el proceso contempla una serie de etapas sucesivas configuradas por una revisión de antecedentes, una evaluación de suficiencia técnica y una evaluación económica. Las ofertas que son positivamente consideradas en cada etapa van pasando a la siguiente y finalmente compiten por el precio promedio ponderado final ofertado por cada una de ellas. Este proceso precisa de la superación de ciertos estándares o niveles de calidad, desde el cual se configura la igualdad de condiciones de los proponentes para hacerse cargo de los contratos que se generen.

Las bases de estos concursos constituyen documentos discutidos y aprobadas por este Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal, y luego formalizadas por resolución del Defensor Nacional mediante Resolución N° 38 de 2003, la que fuera sometida a control preventivo de legalidad por parte de la Contraloría General de la República, tomada razón por el ente contralor, y luego publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de febrero de 2003. Del mismo modo se procedió con las modificaciones introducidas a estas bases por resoluciones posteriores. Estas bases, no fueron objetadas de ningún modo por las vías de impugnación que corresponde a esta clase de actos, por lo cual se encuentran plenamente ajustadas a la legalidad y constituyen la regla del concurso a la que los postulantes se sujetan y comprometen cuando adoptan la decisión de presentar propuestas, sujetándose voluntariamente a ellas, de conformidad a lo establecido en el 2.9 de las mismas.

2° Que el artículo 42 de la Ley 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, establece que *“La selección de las personas jurídicas o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones a las que se convocará en cada Región, según las bases y condiciones que fije el Consejo. A continuación, el Art. 46 señala: “La licitación se resolverá conforme a los siguientes criterios: e) Apoyo administrativo de los postulantes”.*

En consecuencia, el legislador estableció que la prestación de defensa penal se ejercerá conforme a los requisitos que establezca el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal en cada base de licitación, estableciendo como requisitos básicos para resolver la licitación el “apoyo administrativo”, dentro del cual se contempla al administrador de contratos.

Ello es así porque administrar un contrato de defensa penal pública es un asunto complejo y que necesariamente redundará en una mejora a la calidad del servicio de defensa penal pública.

3° Que la fórmula que contiene la BE de las zona 4 Norte de la Región Metropolitana Norte, exige en la cláusula 3.2.1.c:

Apoyo Administrativo Administrador	Jornadas por causas	Un administrador del contrato: Cada propuesta debe contar con horas destinadas a la gestión administrativa del contrato. Se requiere una jornada de administrador por propuestas superiores a 2400 causas año. Independiente del número de causas se requiere cómo mínimo de un
---	---------------------	--

		cuarto de jornada de administrador. Esto no es exigible para propuestas menores de 1200 causas año.
--	--	---

4° Dentro del plazo establecido en el numeral 3.4 de las BAG, se preguntó expresamente las calidades que se exigen al administrador de contrato, tal como aparece en la carta circular del Defensor Nacional de 14 de abril de 2008 en las siguientes preguntas y respuestas:

8. ¿Qué profesión debe tener un administrador de contrato?

R. Se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

131. Dado que en las BE no se especifica profesión del administrador de contrato, ¿cuáles serían los requisitos que exige la Defensoría Penal Pública?

R. Se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

168. Respecto de lo señalado en el punto III De la Evaluación Técnica de las Bases Especiales, en cuanto al Apoyo administrativo requerido (punto 1.3 del cuadro resumen de factores de evaluación técnica):

c) Apoyo Administrativo Administrador

i) El cargo puede ser ocupado por un Contador General o un Administrador de Recursos Humanos

R. Para el administrador del contrato se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

176. Respecto a la figura del Administrador –dentro del marco del apoyo administrativo- debe poseer un Título Profesional que acredite su competencia en dicha área? Si se trata de una persona sin Título alguno, ¿basta sólo que tenga extensa experiencia en el área de administración y finanzas, por muchos años?

R. Se requiere un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, con disponibilidad de tiempo y habilidades necesarias para desarrollar estas labores.

Como se observa, la Defensoría fue absolutamente explícita en determinar que se exigía un título profesional, en atención a la complejidad de la labor encomendada: gestionar contratos de tracto sucesivo muy complejos.

5° Que las respuestas a las consultas, conforme al numeral 3.5 de las BAG integran las Bases y el contrato, tal como se lee a continuación: 3.5 **RESPUESTAS A LAS CONSULTAS...**Las consultas y respuestas formarán parte integrante de las bases y de los contratos para prestación de defensa penal pública.

6° La Ley N° 18.962 en su Art. 35 inciso 9 señala: "El título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una

formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional'. Por lo tanto, las únicas entidades, que en conformidad a la ley, pueden otorgar el título de profesional, son un instituto profesional o una universidad.

En el caso particular de la reclamante, presentó para el cargo de Administrador de contrato para las Zona 4 Norte a don Carlos Palacios Ahumada, quien no logró acreditar el título profesional exigido.

7° Que el principio de estricta sujeción a las bases en materia administrativa implica que el oferente debe ajustarse a lo prescrito en las bases y sus complementos, so pena de presentar una oferta no válida o inadmisibles y, por tanto, de ser descalificados del procedimiento.

Entonces, la persona presentada al cargo de Administrador de contrato por la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍAS JURÍDICAS NEXUM LTDA no cumple con la exigencia requerida por la Defensoría Penal Pública, esto es, tratarse de un profesional del área de la ingeniería o administración o un profesional con postítulo en administración, por lo que válidamente el CAR declaró que la oferta no cumplía con los requisitos para ser aceptada.

8° Que en nada altera lo anteriormente razonado el documento acompañado con posterioridad por la recurrente.

b) Acuerdo y Resolución

En consideración a los argumentos antedichos, este Consejo **ACUERDA y RESUELVE** rechazar en todas sus partes el recurso de apelación, presentado por **INVERSIONES Y ASESORÍAS JURÍDICAS NEXUM LTDA**, en contra de la decisión del CAR respecto de la Zona 4 de la Región Metropolitana Norte, y por ende confirmar la resolución del CAR que rechazó, en fecha 7 de julio de 2008, las reclamaciones interpuestas por el apelante, dejando afirme la decisión de adjudicación.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 hrs.


JÓRGE FREI TOLEDO
 PRESIDENTE


ANDREA SOTO ARAYA
 CONSEJERA


MANUEL BRITO VIÑALES
 CONSEJERO

Pile ccf
 PVR/CCF/ccf